



CONSTANCIA: Buenaventura – Valle del Cauca, septiembre 08 del año 2021. A despacho de la señora Juez, expediente radicado No 761096000000-2009-01931, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvase proveer.

Magnolia Martínez Vanegas
 Asistente Administrativo G 6

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No 460

Buenaventura - Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Spoa : No. 761096000000-2009-01931 - **18-268**
Procesado : **Patricio Alirio Rodríguez.**
Cedula Ciudadanía : No 1.004.639.348 de Tumaco – Nariño.
Delito : Secuestro Simple.
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor: **Patricio Alirio Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.004.639.348 de Tumaco – Nariño.

SITUACION ACTUAL DE LA PERSONA EN EL PROCESO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **Patricio Alirio Rodríguez**, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, mediante Sentencia Condenatoria de Primera Instancia **No 034** de 16 de agosto de 2018, por el delito de **Secuestro Simple** a la pena principal de **36 meses de prisión y multa de 166.6 SMLLV**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, se le concedió la suspensión Condicional de la Pena, previa suscripción de diligencia de compromisos y bajo caución prendaria por valor de \$100.000, obligaciones cumplidas. Periodo de prueba dos años habiendo pagado:

Fecha Diligencia Compromiso	05/09/2018
Fecha actual	<u>08/09/2021</u>
Total, tiempo	36 meses y 03 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:



“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la suspensión de la pena con un período de prueba de **2 años**, conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la sentencia condenatoria y la fecha actual encontramos que se ha transcurrido **36 meses y 3 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban, *con la salvedad que continua con la pena principal de multa hasta tanto allegue soporte del pago del mismo*.

En cuanto a la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor del Juzgado Segundo Penal del Circuito al momento de conceder el mecanismo sustitutivo de pena privativa de la libertad el Juzgado de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Buenaventura se abstendrá de ordenar su devolución, teniendo en cuenta que a la fecha no ha realizado el pago de la multa impuesta en la sentencia condenatoria.

Por lo anterior, se oficiará al Juzgado Segundo Penal del Circuito, para que realice el traslado de dichos recursos a la cuenta corriente denominada Multas y sus Rendimientos del Banco Agrario # 3-0820-000640-8, efectuado el traslado informar a la oficina de cobro coactivo competente.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

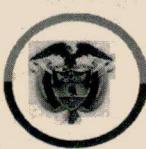
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia al señor **Patricio Alirio Rodríguez**, con la salvedad que se continua con la pena principal de la multa hasta tanto allegue soporte de pago del mismo.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. - una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. – OFICIAR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad para que realice el traslado de la caución prendaria consignada por el sentenciado a la cuenta corriente denominada Multas y sus Rendimientos del Banco Agrario # 3-0820-000640-8, efectuado el traslado informar a la oficina de cobro coactivo competente.



QUINTO. – NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

SEXTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Jueza

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Ejecución De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91654a42c42ae367b26a0d4bf0969266c2b4780798b8ebb2354fca99ef28cb93**

Documento generado en 09/09/2021 07:22:12 AM



Rama Judicial

República de Colombia

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

esteban

POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR

BUENAVENTURA
SECRETARIA

22 NOV 2021

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

Patricio Alirio Rodríguez
PPL

Alejandro Bonilla M.
Alejandro Bonilla Martínez
Notificador

RV: extinción Patricio Alirio Rodríguez

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Buenaventura
<ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 7:31

Para: Aderson Aleximandro Guzman Chavez <aaguzman@procuraduria.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (393 KB)

EXTINCIÓN- AIRIO-.pdf; NOTIFICACIÓN Patricio Alirio Rodríguez.pdf;

Cordial saludo
por medio del presente notifico auto int 460 de 08/09/21.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUENAVENTURA**

Por favor acusar recibido al e-mail o telefax 2402411.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Envío por correo electrónico por celeridad y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 85002-DIGEC-GOGED-001927 del 14 de marzo de 2014 respecto del uso del correo electrónico para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto de correo certificado.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55.

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

De: Olga Liliana Mayorga Hernandez <omayorgh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 7:23

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Buenaventura
<ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: extinción Patricio Alirio Rodríguez

Olga Liliana Mayorga Hernández

Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las